

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO (Reparto)
Medellín

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YUDY ALEJANDRA ALDANA MERA
ACCIONADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC

YUDY ALEJANDRA ALDANA MERA mayor de edad, identificado con C.C. 43.916.441 expedida en Bello (Antioquia), actuando en nombre propio, acudo ante usted, señor Juez, en ejercicio de la ACCION DE TUTELA, consagrada por el artículo 86 de la Constitución Nacional, a fin de obtener la protección inmediata a los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA en conexidad con el derecho al MÉRITO, que están siendo vulnerados por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA - COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC**, por la conducta omisiva que se desprende de los siguientes:

HECHOS

1. En la Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria territorial realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, denominada “PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO”, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la que me inscribí el día 29 de enero de 2020, bajo el número 270277510, para la oferta pública de empleo (OPEC) número 40841, cuya denominación es “Auxiliar Administrativo”, grado 6, código 407. Tal y como se muestra a continuación:



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2019

Alcaldía de Envigado

Fecha de inscripción: mié, 29 ene 2020 07:22:17

Fecha de actualización: mié, 29 ene 2020 07:22:17

YUDY ALEJANDRA ALDANA MERA			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 43916441	
Nº de inscripción	270277510		
Teléfonos	3153522038, 3183178702 -6013416		
Correo electrónico	yudyaaldanam@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Alcaldía de Envigado		
Código	407	Nº de empleo	40841
Denominación	228	Auxiliar Administrativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	6

- Desde que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC anuncio la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Proceso de Selección territorial 2019 – Alcaldía de Envigado, y una vez publicadas la Oferta Publica de Empleos de Carrera (OPEC) comencé con la búsqueda de aquellas a las que podría aplicar de acuerdo a mi formación académica y experiencia laboral relacionada, evaluando de manera detallada las propuestas OPEC publicadas en el aplicativo SIMO de la CNSC, de tal manera, que pudiera cumplir con los requisitos establecidos; como derecho ciudadano, decido comprar el PIN y pagar los derechos de inscripción para el proceso a través del aplicativo web y participar de la convocatoria e inscribirme a la OPEC de concurso en modalidad abierto con Código 40841, para auxiliar administrativo, grado 6, código 407 de la Alcaldía de Envigado, previa verificación exhaustiva de los empleos ofertados por las diferentes entidades.

La anterior decisión obedece a la verificación previa del cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo en mención, cuya formación académica solicitada es: Bachillerato en Cualquier Modalidad, y la

experiencia: “treinta y dos” (32) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo tal como lo establece el anexo en el aplicativo SIMO.

The screenshot displays the SIMO application interface. At the top, there is a navigation bar with options: "Escriba", "Buscar empleo", "Cerrar sesión", "Aviso", and "Términos y condiciones de uso". On the left, a user profile for YUDY ALEJANDRA is shown, with a navigation menu containing "PANEL DE CONTROL", "Datos básicos", "Formación", and "Experiencia". The main content area shows a list of functions and requirements. A specific requirement is highlighted: "14. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo." Below this, the "Requisitos" section lists: "Estudio: Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad." and "Experiencia: Treinta y dos (32) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo." The "Vacantes" section indicates: "Dependencia: SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, Municipio: Envigado, Total vacantes: 1". The bottom of the screenshot shows a Windows taskbar with various application icons and a system tray displaying the time as 12:09 p.m. on 20/09/2021.

3. A parte de los requisitos mínimos me guío por los artículos 35^o, 36^o y 37^o “puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes”, en el acuerdo rector del proceso de selección por la CNSC, No 2019000001396 DEL 04-03-2019, ***“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para promover definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) –Convocatoria No 1010 de 2019 – TERRITORIAL 2019”***, con el fin de verificar mi cumplimiento en cada uno de las pruebas de valoración como son educación y experiencia, tal y como muestra el siguiente anexo.
 - **Requisitos de valoración de antecedentes, por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer el cargo como Auxiliar Administrativo.**

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **titulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. **Empleos de los Niveles Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	40	30	20	30
	Estudios NO Finalizados (*)			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	28	14	7	16

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

b. **Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Título Nivel	Estudios NO Finalizados (*)					
	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

1.2. Estudios NO Finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

a) Para los niveles Asesor y Profesional:

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.6
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 10 semestres.	

b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afin a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afin a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.	
Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SINES no prevé el número de semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	TECNOLÓGICA	PORCENTAJE	TÉCNICA PROFESIONAL
AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES						
10 %	1	12 %	1	16 %	1	25 %	1
20 %	2	24 %	2	32 %	2	50 %	2
30 %	3	36 %	3	48 %	3	75 %	3
40 %	4	48 %	4	64 %	4	100 %	4
50 %	5	60 %	5	80 %	5	-	-
60 %	6	72 %	6	>96 %	6	-	-
70 %	7	84 %	7	-	-	-	-
80 %	8	>96 %	8	-	-	-	-
90 %	9	-	-	-	-	-	-
100 %	10	-	-	-	-	-	-

- 2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

- 3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 37º.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35º del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales. Para el personal de salud que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996, sobre jornada laboral: "(...) La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación."

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 35º del presente Acuerdo.

- **Certificados laborales y de estudios aportados al momento de la inscripción para proveer el cargo.**



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2019
Alcaldía de Envigado

Fecha de inscripción: mié, 29 ene 2020 07:22:17

Fecha de actualización: mié, 29 ene 2020 07:22:17

YUDY ALEJANDRA ALDANA MERA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 43916441
Nº de inscripción	270277510	
Teléfonos	3153522038, 3183178702 -6013416	
Correo electrónico	yudyaaldanam@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Alcaldía de Envigado		
Código	407	Nº de empleo	40841
Denominación	228	Auxiliar Administrativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	6

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación Informal	ICONTEC
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación Informal	positiva compañía de seguros
Educación Informal	SENA
Tecnológica	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Técnica Profesional	CORPORACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL
Tecnológica	TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA
Educación Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
	PÚBLICA ESAP
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJES SENA
Educación Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN

Formación			
Educación Informal	PÚBLICA ESAP		
Educación Informal	MINISTERIO DE LAS TIC		
Bachillerato	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS		
Educación Informal	cestec		
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA		
Educación Informal	ICONTEC		
Educación Informal	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA		
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA		

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Centro Administrativo Municipio de Itagui	auxiliar administrativo	15-sep-10	06-ago-19
cooperativa multiactiva coomei	secretaria académica	27-ago-07	01-oct-10

Lugar donde presentará las pruebas	
Competencias Basicas Y Funcionales	Medellín - Antioquia

- En la valoración de requisitos mínimos – nivel asistencial, como resultado se obtuvo “admitido”, publicado el 03-11-2020, por La Fundación Universitaria del Área Andina, encargada del proceso.
- El 28 de febrero de 2021, de acuerdo a la convocatoria, me dirijo a la UPB de Medellín en la dirección: circular 1 A No 70-01, bloque 10, salón: aula 315, donde presenté la prueba de Competencias Básicas y Funcionales y Competencias Comportamentales, obteniendo puntuación en competencias básicas y funcionales de 74.03 y Competencias comportamentales de 68.18, tal como se observa en el anexo y así continuando en el concurso.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y Funcionales	65.0	74.03	60
Competencias Comportamentales	No aplica	68.18	20

- Los resultados de la valoración de antecedentes fueron publicados el 20 de agosto de 2021, y donde por sorpresa, al verificar observo que no fueron

tenidos en cuenta en el proceso de evaluación, los certificados de “Tecnóloga en Comercio Exterior” expedido por la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia y el certificado de “Tecnólogo en Gobierno Local”, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tal y como se observa a continuación:

The screenshot shows a user profile for YUDY ALEJANDRA on the left sidebar. The main content area is titled "Secciones" and displays a table of test sections. Below the table, it shows a total score of 53.00.

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	40.00	100
Educación Informal (Asistencial)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencial)	3.00	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados

Resultado prueba

53.00

Los cuales fueron aportados en los tiempos establecidos en el concurso, tal y como se evidencia a continuación:

The screenshot shows a document viewer displaying a diploma from SENA. The diploma is for YUDY ALEJANDRA ALDANA MERA, with Cedula de Ciudadanía No. 43.916.441. It states that she has satisfactorily fulfilled the academic requirements and is awarded the title of "TECNÓLOGO EN GOBIERNO LOCAL". The diploma is signed by Beatriz Elena Ruiz Posada, the authority of the document.

SENA
REGIONAL ANTIOQUIA
CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO

ACTA DE GRADO
Nº YEDM REGISTRO USUARIO - USUARIOS

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

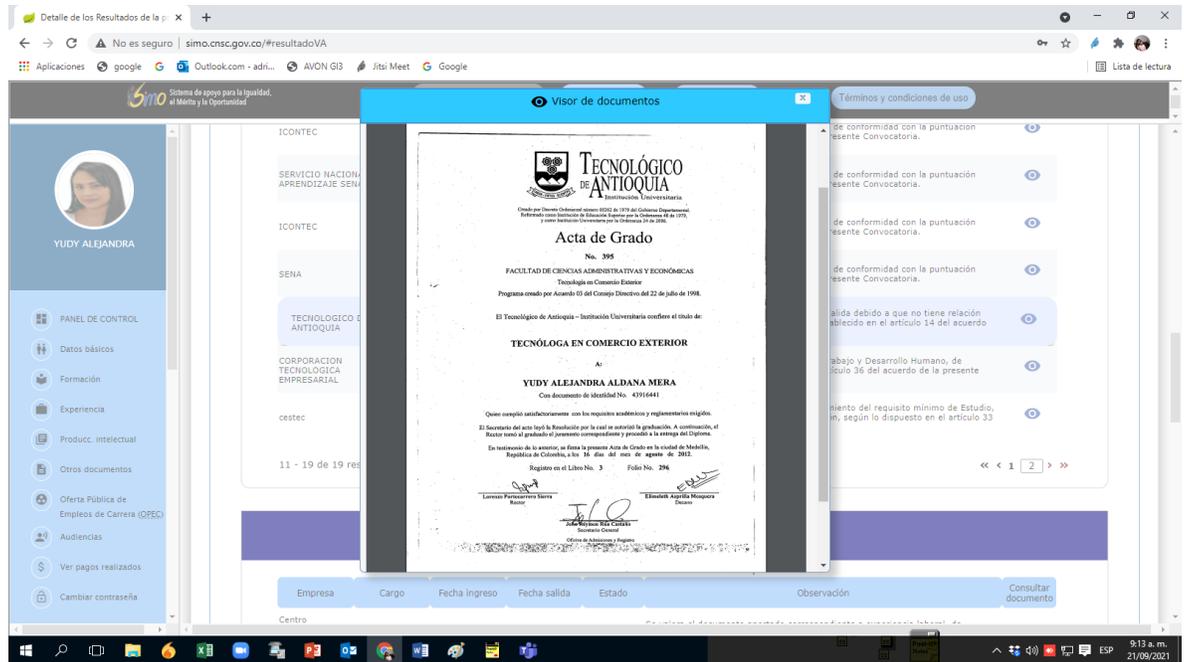
CONSIDERANDO

Que: YUDY ALEJANDRA ALDANA MERA, Con Cedula de Ciudadanía No. 43.916.441
CUMPLÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE

TECNÓLOGO EN GOBIERNO LOCAL

En constancia de lo anterior se firma la presente en Bogotá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
BEATRIZ ELENA RUIZ POSADA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autoridad del Documento
Bogotá - Colombia
BEATRIZ ELENA RUIZ POSADA



La observación dada por la Fundación Universitaria Área Andina para no valorar mis estudios fue “El Título en TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria”. Y “El Título en TECNOLOGIA EN GOBIERNO LOCAL, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria”.

7. Al no quedar conforme con el resultado obtenido, decido instaurar reclamación en los tiempos establecidos por la convocatoria, el día 26 de agosto de 2021, con número de reclamación 425666119. (Anexo 3 reclamación).
8. El día 17 de septiembre de 2021, siendo las 22:17 p.m. en respuesta a la reclamación, la Fundación Universitaria Área Andina, con ID 270277510, me informa que “en lo que respecta a los **Títulos Tecnológicos en Gobierno Local y Comercio Exterior**, aportados por el aspirante, es necesario aclarar que se tratan de una formación **enfocada** a contribuir al desarrollo económico, social y tecnológico del entorno y el País, así mismo manejo de información, desarrollo de proyectos y aplicación del régimen normativo vigente con capacidad crítica, solidarios y emprendedores y en lo que respecta al **título en Comercio Exterior** es importante mencionar que está **encaminado a** gestionar procesos adecuados frente a las instituciones gubernamentales para el debido manejo del Comercio Exterior, ejecución de procesos de importación (compra internacional, transporte, nacionalización y pago de divisas) y exportación (cotización, transporte, despacho, cobro o reintegro de las divisas), evaluación financiera de proyectos de importación”. “Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado **a apoyar** la gestión municipal, mediante las labores asistenciales que se ejecuten en el área de desempeño, a fin de contribuir a una adecuada prestación del servicio, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer”.

Respuesta con la que NO estoy de acuerdo, toda vez que dichos estudios pertenecen al NBC de ECONOMÍA, tal como aparece en el Sistema Nacional de la Información de Educación Superior – SNIES.

Donde podría aportar mis estudios de acuerdo a las funciones del cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, relacionadas a continuación:

Funciones

- 1. Preparar los instrumentos requeridos para la prestación de los servicios a cargo de la dependencia, con el fin de que se lleven a cabo los tramites, autorizaciones y procedimientos establecidos oportunamente.
- 2. Desempenar tareas generales de apoyo y complementarias, propias de los niveles superiores en la dependencia, de manera que se facilite y mejore el desempeño de las labores de los demas servidores.
- 3. Llevar y mantener actualizados los registros de caracter tecnico, administrativo y financiero que le sean asignados por su superior inmediato, de manera que estos se puedan consultar para la eficiente y eficaz toma de decisiones en la dependencia.
- 4. Orientar a los usuarios suministrando la informacion que les sea solicitada, de conformidad con las politicas y procedimientos establecidos a nivel institucional.
- 5. Realizar la revision y clasificacion de documentos, archivos y correspondencia relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
- 6. Brindar atencion a los usuarios que estan en la busqueda de ofertas de empleo, orientandolos en el registro de su hoja de vida en la plataforma tecnologica virtual que haga mas eficiente la busqueda y acceso al empleo de acuerdo a su perfil laboral y que permita facilitar su vinculacion laboral.
- 7. Actualizar permanentemente el banco de hojas de vida que maneja el centro del empleo, de manera se pueda acceder a la informacion de manera rapida y confiable en el momento de presentarse una oferta laboral.
- 8. Prestar el servicio de orientacion e intermediacion laboral a las empresas, entender sus necesidades y posteriormente publicar su vacante, de tal manera que sea mas facil y rapido la conexion entre la oferta y la demanda laboral.
- 9. Apoyar en la organizacion y ejecucion de talleres de capacitacion a los usuarios que acuden al centro de empleo, en temas relacionados con la preparacion para la busqueda de empleo, con el objetivo de acercar a los usuarios a la necesidades y requisitos del mercado laboral.
- 10. Realizar el seguimiento a las ofertas laborales publicadas y a los procesos de seleccion que realizan las empresas duenas de la vacante, de manera que se pueda llevar el control de los usuarios colocados.
- 11. Registrar en el sistema de informacion vigente los tramites de servicio de atencion realizados diariamente en el centro de empleo, con el fin de consolidar la informacion estadistica requerida por las diferentes entidades de control.
- 12. Contribuir en la implementacion, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestion de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administracion Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institucion.
- 13. Realizar la supervision e interventoria de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el area de desempeno y el alcance de las funciones del

cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

- 14. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- 15. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Haciendo claridad que son las únicas funciones del cargo a proveer que se encuentran en la plataforma SIMO, toda vez que donde debería estar el manual específico de funciones, se encuentra la estructura salarial acuerdo 049 de 2010, diciembre 23 de 2010, por medio del cual se modifica la escala salarial, tal y como se puede evidenciar a continuación:

The screenshot displays two windows. On the left is a PDF document titled 'ESTRUCTURA SALARIAL ACUERDO 049 -2010 DICIEMBRE 23 DE 2010'. It contains a table with columns for 'GRADO', 'DIRECTIVO', 'ASESOR', 'PROFESIONAL', 'TECNICO', and 'ASISTENCIAL', and rows for levels 01 through 13. Below the table, it states 'INCREMENTO 4.5% y 3.18%' and shows a salary for 'Trabajador oficial 900' as '\$2,223,000'. On the right is a web browser window showing the 'Detalle del empleo' page for 'Auxiliar administrativo' (level 6) in the 'ALCALDIA DE ENVIGADO'. The page includes a navigation menu on the left with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', etc., and a main content area with job details and a 'Propósito' section.

Es así que donde también expresan que, los estudios aportados no tiene relación con el cargo a proveer, se debe aclarar que los estudios cumplen en su totalidad, de acuerdo al Capítulo IV “DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES” Artículo 13º literal e) Núcleos básicos de conocimiento – NBC-: “Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015”. (Anexo 4 y 5 - documentos descargados de la plataforma SNIES. Del pregrado homólogo tecnología en Gobierno Local “SENA” y Registro del programa Tecnología en Comercio Exterior, cursado en la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia).

En anterior respuesta a reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 53.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes

Es importante informar que la respuesta a la reclamación, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA**, no dio respuesta de fondo a mi reclamación, sino que con base a un criterio global y sin detenerse a resolver mi caso concreto, incluso sin las debidas verificaciones, las que puede fácilmente encontrar en el mismo acuerdo No CNSC - 20191000001396, tal y como se muestra enunciado en el capítulo IV, literal e). (Anexo 6) Respuesta a reclamación.

PRETENSIONES

En aras a la protección de los DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA en conexidad con el derecho al mérito, que está siendo violentado por parte de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC**, se conceda el amparo inmediato que se solicita, se le ordene:

1. **TUTELAR MIS DERECHOS** fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la legalidad, al trabajo y al acceso a cargos públicos.
2. Señor Juez, sírvase suspender la publicación de la lista de elegibles, de la OPEC 40841, hasta tanto se decida de fondo sobre mi situación.
3. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela se revoque la decisión la NO valoración de mis certificados académicos correspondientes a educación formal y me otorgue la puntuación correspondiente en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 13, 23, 29, 85, 86 de la C. Nacional, Decreto 2591 de 1991, además me permito transcribir algunos fallos de tutela de la H. Corte Constitucional con relación al derecho fundamental de petición cuya tutela aquí se pretende:

Derecho de Petición:

A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades. Aunque su objeto no incluye el derecho a obtener una resolución determinada, sí exige que exista un pronunciamiento oportuno.

El derecho de petición como derecho fundamental debe ser efectivo. “Conviene hacer algunas previsiones respecto a este derecho que está incluido entre los denominados fundamentales en nuestra Carta (art. 23) y así considerado en fallos de esta Corte, el cual “*supone el derecho a obtener una pronta resolución*”. De esa manera, sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad el derecho.

Cuando se habla de “pronta resolución”, quiere decir que el Estado está obligado a resolver la petición, y no simplemente a expedir constancias de que la recibió. Sin embargo, el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso en particular y, en esa medida podrá ser positiva o negativa. La obligación del Estado no es acceder a la petición sino resolverla.

Pero en el evento en que transcurridos los términos que la ley contempla no se obtiene respuesta alguna de la administración, el derecho de petición resulta desconocido por cuanto no se cumple el mandato constitucional de la prontitud en la contestación oficial al peticionario”. (C. Const., Sent. T-181, mayo 7/93, M.P. Hernando Herrera Vergara).

Señala al corte constitucional, en sentencia T- 136 DE 1992:

“Como ha sido un derecho objeto de varios pronunciamientos y tratamientos de la Corte Constitucional, la Corporación ha propuesto y delimitado unas subreglas que se deben tener en cuenta por los operadores jurídicos al momento de hacer efectiva esta garantía fundamental”.

En este sentido, la Sentencia T-377 de 2000, analizó el derecho de petición y estableció nueve características del mismo, las cuales se citan a continuación:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto,

el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta”.

De lo anterior se colige que la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha ocupado de fijar tanto el sentido como el alcance del derecho de petición. Como consecuencia de ello, ha reiterado que las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades o ante particulares, deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo, y no limitarse a una simple respuesta formal.

Derecho a la Igualdad:

En cuanto al derecho fundamental de igualdad, es claro que, con la respuesta emitida por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA-**, se vulnera el mismo, puesto que no se tienen en cuenta dos estudios formales que cumplen con los requisitos de antecedentes exigidos de acuerdo a la convocatoria.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA-**, interpreta de forma absurda que la Tecnología en Gobierno Local y la Tecnología en Comercio Exterior, no tiene relación con las funciones del cargo para la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Envigado.

En la reclamación demostré que algunas materias de las dos tecnologías, sí tienen relación con las funciones del cargo, no obstante, la universidad no realizó ningún pronunciamiento frente al medio probatorio. En dicha reclamación se muestra de manera detallada las funciones del cargo a proveer y los créditos cursados en dichas tecnologías. (Anexo 4 reclamación)

Por lo tanto se vulnera el derecho a la igualdad por cuanto la Universidad da una interpretación restrictiva y **CONTRARIO** a la literalidad del acuerdo de valoración de antecedentes.

Debido Proceso:

En cuanto a la consideración de la entidad frente a la premisa de “El Título no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria” **no es una condición del acuerdo del concurso sino de una interpretación restrictiva y absurda de las entidades accionadas.**

Conforme a las razones expuestas, resulta evidente que las entidades accionadas, no ha dado aplicación a las reglas establecidas en el acuerdo de la convocatoria respecto a la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes, al no tener en cuenta en el factor educación, los certificados aportados relacionados con educación formal obtenidos en instituciones de Educación Superior avaladas y por lo tanto, que se constituyan en una vulneración a los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, igualdad, en conexidad con el derecho al mérito.

Es claro que, para el presente caso, se cumplen los supuestos jurídicos para conceder el amparo constitucional, toda vez que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA-** no ha resuelto de fondo mi solicitud, generando con dicha omisión una vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad en conexidad con el derecho al mérito.

Procedencia Acción de Tutela Concurso de Méritos

Los altos tribunales de cierre de las jurisdicciones constitucionales y contenciosa administrativa han admitido la procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos, aun existiendo otros medios de defensa, así por ejemplo el Consejo de Estado en sentencia de Tutela de segunda Instancia Sección Segunda Subsección “A” Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN con radicación No. 25000-23-15-000-2010-00386-01(AC), estableció:

“(…)

La doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, el Juez de Tutela asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que el recurso de amparo puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

(…)”

Así mismo la Corte Constitucional en sentencia T-160/18, MP LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, estableció:

“(…)

Dos de las principales características que identifican a la acción de tutela son la subsidiariedad y la residualidad. Por esta razón, dentro de las causales de improcedencia se encuentra la existencia de otros medios de defensa judicial, cuyo examen –conforme con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991– debe ser realizado a partir de las circunstancias de cada caso en concreto[29]. Por esta razón, se ha dicho que esta acción solo “procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”[30]. Lo anterior, como lo ha señalado esta Corporación, obedece a la lógica de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución Política y la ley a las diferentes autoridades judiciales, lo cual se sustenta en los principios constitucionales de independencia y autonomía de la actividad judicial.

No obstante, aun existiendo otros mecanismos de defensa judicial, la jurisprudencia de esta Corporación ha admitido que la acción de tutela está llamada a prosperar, (i) cuando se acredita que los mismos no son lo suficientemente idóneos para otorgar un amparo integral, o (ii) cuando no cuentan con la celeridad necesaria para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

(…)”

Como puede observar el señor juez aquí al tratarse de un acto de trámite que es la revisión de valoración de antecedentes las acciones contenciosas administrativas como la de nulidad y la de nulidad y restablecimiento de derechos no tienen el grado de celeridad que permitan materializar la defensa de mis derechos, así mismo de continuar el concurso con estas falencias se puede constituir en un perjuicio irremediable para todos los concursantes.

Por lo tanto está acreditada la procedencia de la acción de tutela en el presente caso.

MEDIOS PROBATORIOS

- (Anexo-1). Acuerdo No. CNSC -20191000001396 del 04-03-2019, “ Por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) – Convocatoria No. 1010 de 2019 – TERRITORIAL 2019”

- (Anexo-2). Constancia de inscripción en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.
- (Anexo 3) Reclamación sobre los resultados de valoración de antecedentes
- (Anexo 4) Documento descargado de la plataforma SNIES. Del pregrado homólogo tecnología en Gobierno Local “SENA”
- (Anexo 5) Documento descargado de la plataforma SNIES. Registro del programa Tecnología en Comercio Exterior, cursado en la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia.
- (Anexo 6) Respuesta a reclamación

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

- Accionante: En el correo electrónico yudyaaldanam@gmail.com, en la dirección: Calle 84 No 38-55 – Medellín - barrio Manrique.
- La parte accionada Comisión Nacional de Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de esta ciudad, Correo: atencionalciudadano@cnscc.gov.co.
- La parte accionada Fundación Universitaria Área Andina, Calle – 71 No, 13-21, Bogotá DC. Correo: csu-corfedes@areandina.edu.co. Teléfono 6013466600.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Manifiesto al señor Juez que no se ha incoado con anterioridad a esta, otra acción de tutela fundada en los mismos hechos y pretensiones.

Atentamente,



YUDY ALEJANDRA ALDANA MERA
C.C 43916441